

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

Buenos Aires, 30 ABR 2009

-DP - 0229 / 09

VISTO:

El Decreto PEN N° 392/2005, el Decreto DP-792/2005, el DP-816/2007, la RSA-153/2009 de las Secretarías Parlamentaria y Administrativa del H. Senado, la Ley 24.600, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto PEN 392/2005 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo N° 1603 OC/AR celebrado entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, y a través del Decreto DP-792/2005 se aprobó la puesta en vigencia del Reglamento Operativo del Programa.

Que, dentro del Componente 1 del Programa de Fortalecimiento Institucional, "Apoyo a la gestión Parlamentaria y al proceso de formación de la Ley", se encuentra el subcomponente de Fortalecimiento de los Servicios de Asistencia Técnica Parlamentaria.

Que, el principal objetivo del subcomponente antes citado es la conformación de un Cuerpo Permanente de Asesores Parlamentarios con la misión específica de brindar asesoramiento especializado en las distintas temáticas legislativas.

Que, con dicho objetivo se pretende alcanzar niveles de excelencia en el área de asesoramiento técnico para todos los actores que participan en las distintas instancias del proceso de sanción de las leyes.

Que, mediante DP-816/2007 se aprobó la nueva estructura de la Secretaría Parlamentaria, siendo una de sus unidades orgánicas el Cuerpo Profesionalizado de Asesores, de acuerdo a los lineamientos





-DP - 0229 / 09

surgidos de diversas consultorías efectuadas en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional. Asimismo, se dispuso que la entrada en vigencia de dicho Cuerpo quedará supeditada a la aprobación de las correspondientes misiones y funciones.

Que, en este contexto, la denominación dada por el Marco Lógico del Programa de Fortalecimiento Institucional es la de "Cuerpo Permanente de Asesores".

Que, mediante Resolución RSA-153/2009 de las Secretarías Parlamentaria y Administrativa del H. Senado, se aprobó el Plan Operativo Anual (POA) correspondiente al año 2009, el cual prevé en el punto 1.2.2 la actuación del Cuerpo Permanente de Asesores.

Que, el Cuerpo de Asesores deberá integrarse por profesionales idóneos, especializados cuya función principal será la de elaborar dictámenes técnicos de acuerdo a los requerimientos que efectúen las distintas áreas involucradas en la formación de las leyes.

Que, la actividad legislativa demanda una acción permanente, tanto en la observación del modo efectivo en que se aplican las normas, sus correcciones y reformas, como en sus actualizaciones, en vista del logro de sus objetivos originales.

Que, es conveniente que las leyes sean elaboradas contemplando la mayor cantidad posible de información sobre los antecedentes históricos, comparativos, sus implicancias y consecuencias en la sociedad, como así también su armonía con la legislación general.

Que, es necesario establecer oportunamente la reglamentación adecuada al funcionamiento del organismo.

Que, la Secretaria Parlamentaria, la Jefa del Subcomponente 1.2, y la Unidad Coordinadora del Programa de Fortalecimiento Institucional, tomaron la intervención que les compete.

Que el presente se dicta conforme lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Institucional



Senado de la Nación

- DP - 0229 / 09

del H. Senado, al DP-816/07, la DR-1388/02 -Reglamento de la H. Cámara de Senadores de la Nación y la Ley 24.600-.

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS:

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACION

DECRETA:

ARTICULO 1º- Modifíquese la denominación de "Cuerpo Profesionalizado de Asesores" establecida en el Anexo I del Decreto DP-816/2007, por la de "Cuerpo Permanente de Asesores".

ARTICULO 2º- Apruébense las misiones y funciones del Cuerpo Permanente de Asesores, especificadas en el Anexo I del presente.

ARTICULO 3º- Dentro de los treinta días del dictado del presente, deberá aprobarse el reglamento de funcionamiento y condiciones de ingreso al Cuerpo Permanente de Asesores.

ARTICULO 4º- Dentro de los quince días posteriores a la aprobación del reglamento de funcionamiento y condiciones de ingreso al Cuerpo Permanente de Asesores, deberá llamarse a concurso para cubrir las vacantes a los efectos de su constitución.

ARTICULO 5º- Notifíquese a la Secretaria Parlamentaria y a la Unidad Coordinadora del Programa de Fortalecimiento Institucional Senado-BID.

ARTICULO 6º- Comuníquese, publíquese y archívese



[Handwritten signature and flourish]

UNIDAD: CUERPO PERMANENTE DE ASESORES

MISION:

Asesorar en las materias de su incumbencia a la Presidencia del H. Senado, al Secretario Parlamentario a las Comisiones de la Cámara, a los Senadores y en general a todos los agentes que intervienen en la conformación de las leyes.

FUNCIONES:

En los proyectos sometidos a su consideración:

a) Analizar la incidencia del proyecto en la normativa vigente en la materia, con indicación de los antecedentes normativos, doctrina jurisprudencial nacional y extranjera, legislación afectada y encuadramiento dentro de los principios de la Constitución Nacional, como así también cualquier otra incidencia o particularidad relacionada que se someta a su consideración.

b) Realizar el análisis técnico-legislativo, jurídico y constitucional del proyecto, argumentando sobre la corrección de su estructura y la ordenación lógica de su articulado, sobre los aspectos ortográficos, de léxico y estilo. Sobre la corrección de las concordancias y remisiones y la adecuación del título, los fundamentos, las disposiciones complementarias y sobre la suficiencia de las cláusulas derogatorias.

c) Comprobar la corrección del texto después de cada modificación que le efectuó la Comisión consultante, revisando la incidencia de los cambios introducidos antes del dictamen final de la Comisión.

d) Revisar el contenido del expediente, objeto del asesoramiento, con carácter previo a su envío al archivo de la Cámara.



[Handwritten signatures and scribbles over the bottom of the page]